

La compañía **COMPANIA DE MANTENIMIENTO DIMPROIN S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20/11/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.006015** de 10/Diciembre/2013, con la siguiente modificación: en el artículo noveno sustitúyese la expresión "aquel en el que sesionó la junta general de accionistas" por la siguiente frase: "la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas", de conformidad con lo previsto en el Art. 181 de la Ley de Compañías.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: PROPORCIONAR SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL, DE ALTA CALIDAD EN LOS CAMPOS DE LA ELECTRICIDAD,....

Quito, 10/Diciembre/2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(135410)



0000020

## EXTRACTO

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTEGRABETA S.A.

La compañía **INTEGRABETA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 /09/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.006024** de 10 /Diciembre /2013, con la siguiente modificación: en el numeral 9 del art. 3 del objeto social suprímese la expresión "o de terceros", ya que de conformidad con lo previsto en la Ley de General de Instituciones del Sistema Financiero, la compañía no está facultada para garantizar obligaciones de terceros.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
  - 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00.
  - 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: UNO) REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y CIVIL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA..
- Quito, 10 de Diciembre de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

(135416)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

#### AL PÚBLICO

Hago saber que: en este juzgado se tramita el juicio ejecutivo # 2011-1001 seguido por: Genaro Gregorio Galarza Molina, cuyo auto de calificación es del tenor siguiente:

No. 1001-5-2011.-

Guayaquil, 19 de diciembre del 2011; las DBH20.- **VISTOS:** Por completada la demanda anterior que propone Genaro Gregorio Galarza Molina contra Edison Gustavo León Vásquez, se la califica de clara y precisa, por reunir los requisitos de los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil.- Como el compareciente acompaña título ejecutivo que contienen obligaciones exigibles en la vía ejecutiva, se la admite al trámite de juicio ejecutivo.- En tal virtud se ordena que el demandado en el término de tres días cumpla con las obligaciones materia de la demanda o deduzca excepciones si se creyere asistido bajo prevención de sentencia.- Por el mérito que presta el certificado acompañado, otorgado por el registro de la propiedad del cantón Guayaquil, defiriendo a lo solicitado, se ordena la prohibición de enajenar y gravar del 50% bien raíz de propiedad del demandado, consistente en un solar y villa No. 15, de la Mz. 938, ubicado en la 5ta., etapa de la Urbanización Los Samanes, de la parroquia Tarquí, de esta ciudad de Guayaquil, para la anotación de la prohibición se dispone notificar al registro de propiedad de este cantón Guayaquil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 2190 que señala para sus notificaciones, así como la autorización conferida al profesional que lo patrocina.- Notifíquese y cítese en los lugares señalados.- Lo que comunico al público para los fines de ley.-

Guayaquil, 26 de Noviembre del 2013

**Ab. Ukles David Cornejo Marcos**  
**SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

Dic. 16-17-18 (134806)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

#### EXTRACTO DE CITACIÓN

A: FLOR MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL N° 2013-4304, seguido por JUAN MIGUEL ARIAS ZAPATA en contra de FLOR MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ.

ACTOR: JUAN MIGUEL ARIAS ZAPATA.

DEMANDADA: FLOR MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une al señor JUAN MIGUEL ARIAS ZAPATA, con la señora FLOR MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ de conformidad a lo establecido en el artículo 110 Numeral 11 inciso segundo del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No.4 DEL CANTON GUAYAQUIL. VISTOS: Ab. Marco González Franco, por encontrarme mediante acción personal No. 3337-UARH-AOR, como Juez Encargado de la Unidad Judicial Cuarta de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 2 de abril del año 2013; esto es, que el actor, ha comparecido y ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado y que se han hecho diligencias con amigos y familiares para determinar la residencia del demandado, siendo infructuosas; declarando bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de la residencia del demandado, solicitando que se lo cite por la prensa. Por lo que la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que interpone el JUAN MIGUEL ARIAS ZAPATA, en contra de la señora FLOR MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, se la admite a trámite verbal sumario. Cítese a la demandada, señora FLOR MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, que puede ser EL UNIVERSO, EL EXPRESO O EL TELÉGRAFO, de conformidad, como lo que determina, el art. 82 del C. P. C.; y conforme lo establece el art. 119 del C. C.; esto es, que debe ser por tres publicaciones, mediando término de ocho días laborables, por lo menos entre la una y la otra. Debiendo el Actuario del Despacho, conferir los extractos respectivos para su publicación. A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio judicial para sus notificaciones, caso de no comparecer a juicio dentro del término de ley, se procederá en rebeldía.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE. CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Marco González Franco, Juez Encargado DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y AB. SANTIAGO REAL, SECRETARIO.- QUE CERTIFICA.

**AB. SANTIAGO REAL**  
**SECRETARIO**

UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTON GUAYAQUIL

Dic. 3-16; Ene. 2 (133172)

(F D C I O T I C I P I

JL vit m de pri qu tor la i c i d fer así Ac per ran de

Tré

CIT "ER

REI

INS COI Abc pañ ciuc DE ( señ mec Indu 18 ( tres repn el fir inter dad de ci utiliz de la conv tes a anten norm la me Prim de 2( inter No. 2 2004 ERJA legal nada, de la legal proce y, en trámi exper el 6 ( en cu te Ge del n dormi el Ar a JO diant de le Canc previ o Gu el ex de q otorg acci